RESOLUCIÓN No. 0114 de 2024
(12 de diciembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y el Municipio de Neiva"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, conferidas en los artículos 209, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde del Municipio de Neiva - Huila dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé:

> "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general*".

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política consagra: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.*"

De igual forma, la Ley 1551 de 2012 señaló que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que les corresponde como función, entre otras, la de elaborar los planes de desarrollo, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo

rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Que las entidades estatales tienen capacidad de celebrar Contratos o Convenios Interadministrativos mediante la modalidad de Contratación Directa bajo la causal estipulada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015 que indica:

> "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2. 1.4. 1 del presente decreto. Cuando la totalidad de/presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales,*".

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares: igualmente el inciso primero del articulo 95 ibidem, señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o ce prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Que, por su parte, el presente convenio cumple los presupuestos normativos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según los planteamientos señalados por el Consejo de Estado en el concepto 1.982 de 2010, en la que se indicó que:

"*La Sala entiende que el supuesto de hecho previsto en el artículo 95 parte del ánimo asociativo que debe acompañar a las entidades participantes, lo que significa la existencia de un interés común, tendiente a alcanzar unos fines concordantes con las competencias atribuidas por las normas que rigen su organización y funcionamiento. Se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas.*"

Que, en el mismo sentido el Decreto 1082 de 2015, frente a la modalidad de convenios o contratos interadministrativos, establece:

"*Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*".

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política de Colombia, facilitar la participación ciudadana, asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo.

Que en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA DE MOVILIDAD del municipio de Neiva elaboró los estudios y documentos previos No. 1887 del 12/12/2024, en los que se determinó la necesidad de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV Y EL MUNICIPIO DE NEIVA CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL EN LOS PUNTOS, TRAMOS Y SECTORES CRÍTICOS DE SINIESTRALIDAD PRIORIZADOS EN LA RED VIAL NO CONCESIONADA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y FAVORECER LA MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA PROTEGER LOS ACTORES VIALES MÁS VULNERABLES".**

Que en estos estudios previos se determinó:

"...Considerando que los puntos, sectores y tramos críticos donde se implementarán las medidas integrales de seguridad vial mencionadas anteriormente pueden pertenecer a vías primarias, secundarias o terciarias, administradas por la Nación, los departamentos, los distritos especiales o los municipios, es necesario suscribir convenios interadministrativos para definir el alcance de las intervenciones y los compromisos de las entidades públicas involucradas.

En el caso de la ANSV, su rol comprende el acompañamiento técnico en el diseño y/o desarrollo, implementación y/o seguimiento de las intervenciones orientadas a prevenir y reducir la siniestralidad vial. Por su parte, los entes territoriales tienen el rol de acompañar el proceso de apropiación y/o aprobación de los diseños integrales de seguridad vial, según corresponda, que se surtirá en compañía de la Interventoría y la ANSV, y emitir su aval sobre la aprobación de los diseños, participar en mesas técnicas, realizar recorridos y, en general, acompañar el desarrollo de las obras, hasta la suscripción del acta de recibo a satisfacción de las obras de seguridad vial. Los compromisos mencionados no son exhaustivos y serán detallados en el desarrollo del presente estudio previo.

Por lo anterior, se propone un acuerdo interinstitucional para que LA ANSV como máxima autoridad en la aplicación de políticas y medidas de seguridad vial a nivel nacional, brinde apoyo y asesoría técnica a MUNICIPIO DE NEIVA. Esto permitirá desarrollar programas enmarcados en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, contribuyendo a prevenir, reducir y mitigar la siniestralidad en los puntos, tramos y/o sectores críticos de la red vial, no concesionada ni a concesionar, bajo la jurisdicción del ente territorial, responsable de su administración, operación y mantenimiento. En consecuencia, dicho ente territorial cooperará e impulsará con la ANSV la implementación de medidas integrales de seguridad vial en los sitios priorizados por la ANSV.

De acuerdo con los argumentos presentados en este capítulo, se ha evidenciado que es necesario suscribir con LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL un convenio interadministrativo con el objetivo de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV Y EL MUNICIPIO DE NEIVA CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL EN LOS PUNTOS, TRAMOS Y SECTORES CRÍTICOS DE SINIESTRALIDAD PRIORIZADOS EN LA RED VIAL NO CONCESIONADA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y FAVORECER LA MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA PROTEGER LOS ACTORES VIALES MÁS VULNERABLES".

Este convenio busca fortalecer relaciones entre las entidades públicas involucradas para implementar armónicamente y con efectividad medias de seguridad vial, en virtud del principio de coordinación y colaboración, bajo el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales..."

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estipula:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que, el objeto de este convenio interadministrativo es ""AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV Y EL MUNICIPIO DE NEIVA CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL EN LOS PUNTOS, TRAMOS Y SECTORES CRÍTICOS DE SINIESTRALIDAD PRIORIZADOS EN LA RED VIAL NO CONCESIONADA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y FAVORECER LA MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA PROTEGER LOS ACTORES VIALES MÁS VULNERABLES".

La causal que se invoca es el artículo 95 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios y Contratos Interadministrativos.

El presente convenio tiene los siguientes recursos y/o asignados, así:

"El presente Convenio Interadministrativo no genera erogación alguna, es decir, para la suscripción no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal debido a su naturaleza, por lo que no compromete recursos de ninguna de las partes. Para todos los efectos legales y fiscales, este Convenio no implica compromisos de orden presupuestal."

Que para efectos de consulta y en cumplimiento al principio rector de publicidad, los interesados podrán acceder a los estudios y documentos previos del proceso contractual No. ANSV-039- 2024 creado y registrado en la plataforma de contratación en línea (Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II) por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que los estudios previos se encuentran disponibles en la Secretaría de Movilidad, Neiva-Huila-Colombia.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1995, y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la celebración del convenio interadministrativo con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), y el MUNICIPIO DE NEIVA cuyo objeto es: "AUNAR

ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV Y EL MUNICIPIO DE NEIVA CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL EN LOS PUNTOS, TRAMOS Y SECTORES CRÍTICOS DE SINIESTRALIDAD PRIORIZADOS EN LA RED VIAL NO CONCESIONADA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y FAVORECER LA MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA PROTEGER LOS ACTORES VIALES MÁS VULNERABLES".

ARTÍCULO TERCERO: El presente Convenio Interadministrativo NO tiene recursos asignados

ARTÍCULO CUARTA: Indicar al público en general que los estudios y documentos previos del proceso se encuentran disponibles en Secretaria de Movilidad, Neiva-Huila-Colombia, y en la plataforma del SECOP II, proceso contractual No. ANSV-039- 2024

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Neiva, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN CASAGUA BONILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

Proyectó: Mercy Enciso Ramirez – Abogada Contratista SMN
Revisó: Fernando Mauricio Iglesias Gaona. Abogado
Aprobó: Diego Andres Torregroza Tovar. Jefe Oficina Juridica